



**PROCESO VERBAL SUMARIO
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 2020-00416-00**

M

Al Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado demandante, solicita se oficie para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble arrendado. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el congreso de la republica dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de inmuebles, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

"Artículo 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

(...)"

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendado identificado con Matricula inmobiliaria No. 300-0019279 la carrera 15 N°37-45 oficinas 301-302-401-402, barrio centro de la ciudad de Bucaramanga, debiendo hacer entrega al representante legal o quienes haga sus veces de la INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO SAS, identificada con NIT. 804.003.613-5 (sociedad que en la actualidad ejerce la administración del bien), comisionar al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se formalice dicho procedimiento, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, incluyendo la facultad de sub-comisionar.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 164 del 8 de octubre de 2021.